



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dependerán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la DIPUTACION PROVINCIAL á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto la que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 20 de Octubre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) salió ayer á las ocho de la mañana de esta Corte para Zaragoza, á donde llegó sin novedad á las cuatro y 17 minutos de la tarde, acompañado de las Autoridades y corporaciones que le esperaban en el límite de la provincia.

En todas las poblaciones del tránsito, y principalmente en la capital de Aragón, S. M. ha sido objeto de unánimes y vivísimas demostraciones de leal adhesión y franco afecto.

S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Octubre.)

S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) continúa en Zaragoza sin novedad en su importante salud.

El entusiasmo de los aragoneses no decae un solo momento.

En todas partes y á todas horas es vivamente aclamado el Rey, y la población entera le sigue siempre, tributándole leal homenaje de respeto y franca adhesión.

S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. la Serma. Sra. Princesa de Asturias

y las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. A la Archiduquesa Isabel, madre de S. M. la Reina Doña María Cristina, llegó ayer á las ocho de la mañana á esta Corte, donde continúa sin novedad.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 55 y 62 de la ley provincial, vengo en convocar á la Excmo. Diputación para las doce del día 2 de Noviembre próximo en el Salon donde celebra sus sesiones, recomendando á los Sres. Diputados la puntual asistencia.

Leon 21 de Octubre de 1882.

El Gobernador,
Enrique de Mesa.

CORREOS.

Circular.—Núm. 59.

Se halla vacante la plaza de Peatón de Riaño á Buron, Acevedo y Marañón, por dimisión del que la desempeñaba. Los aspirantes presentarán sus solicitudes, documentadas en forma, en este Gobierno de provincia, dentro del término de veinte días, pasados los cuales se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo para hacer el nombramiento, que recaerá con preferencia en licenciados del Ejér-

cito con buena nota en sus licencias, como está prevenido en las disposiciones vigentes.

Leon Octubre 20 de 1882.

El Gobernador,
Enrique de Mesa.

Circular.—Núm. 60.

Se halla vacante la plaza de Peatón de La Bañeza á Villazala y Urdiales del Páramo, por no haberse presentado á tomar posesion D. Prudencio Juan Vidal, nombrado para desempeñarla. Los aspirantes presentarán sus instancias en este Gobierno de provincia, debidamente documentadas, en el término de veinte días contados desde la fecha de este Boletín; debiendo advertirse que en conformidad á las disposiciones vigentes, serán preferidos los licenciados del Ejército en cualquiera de sus institutos, que no tengan nota alguna desfavorable en sus licencias.

Leon Octubre 20 de 1882.

El Gobernador,
Enrique de Mesa.

Circular.—Núm. 61.

Habiendo dejado sin efecto la Dirección general de Correos y Telégrafos la orden fecha 23 de Junio último por la cual fué nombrado D. Angel San Román, peatón de Castrocontrigo á Truchas, por no haberse presentado á tomar posesion de su destino; se anuncia la vacante del mismo por término de veinte días, para que los aspirantes puedan presentar en este Gobierno de provincia, sus instancias documentadas en forma; debiendo advertir que serán preferidos los li-

enciados del Ejército sin nota desfavorable en sus licencias.

Leon Octubre 20 de 1882.

El Gobernador,
Enrique de Mesa.

Circular.—Núm. 62.

Se halla vacante la plaza de Peatón conductor de la correspondencia entre Corullon y Portála de Aguiar, por defunción de D. Gregorio Morella y Rodriguez, que la desempeñaba. Los aspirantes presentarán sus solicitudes, documentadas en forma, en este Gobierno de provincia, dentro del término de veinte días; debiendo advertir que en la provisión serán preferidos los licenciados del Ejército y Guardia civil que no tengan nota alguna desfavorable en su hoja de servicios; segun así está prevenido en las disposiciones vigentes.

Leon Octubre 20 de 1882.

El Gobernador,
Enrique de Mesa.

Circular.—Núm. 63.

Se halla vacante la plaza de Peatón de Bañar á Lillo, Vegamian y Camposolillo, por no haberse presentado á tomar posesion D. Tomás Roldán Valdés, nombrado en orden de 13 de Junio último. Los aspirantes presentarán sus instancias, documentadas en forma, en este Gobierno de provincia, dentro del término de veinte días contados desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín Oficial, pasados los cuales se remitirá el expediente á la

Dirección general para hacer el nombramiento.

Leon Octubre 20 de 1882.

El Gobernador,
Enrique de Mena.

CONDICIONES bajo las que se saca á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la estación férrea de Ponferrada (Leon) y Ovense, por Villamartin de Valdeorras, La Rúa y Puebla de Prides.

1.º El Contratista se obliga á conducir en carruaje y diariamente de ida y vuelta, desde la estación de Ponferrada á Orense, toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados ordinarios con valores del Estado u objetos asegurados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 161 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 18 horas con el tiempo que se invierte en las detenciones, que se fija con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por la misma según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el Contratista en papel de multa la de 15 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abandoando aqñel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el Contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Orense y Leon, y los carruajes necesarios de cuatro ruedas, consistencia indispensable y almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevaré.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el Contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º El tipo máximo para la licitación será el de 45.000 pesetas anuales.

8.º La cantidad en que quedé rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en una

de las Administraciones principales de Correos de Orense ó Leon.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el Contratista á la Administración principal de Correos, si se despidie del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho Centro no se siguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lá crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultará de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el Contratista deberá contestar, dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dá aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al Contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

12. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del artículo 16.º del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posteridad se dictaren sobre el particular.

13. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos, resulten equi-

vocados en más ó en ménos.

14. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes y que siempre será la de la provincia en que se verifique el remate. En dicha escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago, así como si ésta queda en poder del Contratista ó unida al expediente del Gobierno civil.

15. El Contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio en la Gaceta cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar, sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipinado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

18. La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias de Orense y Leon, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles de aquellas y Alcalde de Ponferrada asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 30 del actual á la una de la tarde y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

19. Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 4.500 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á

los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos, inmediatamente que recibá la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real órden circular de 24 de Enero de 1860. Dicha fianza se constituirá ú disuencion de la Dirección general de Correos y Telégrafos, y aun que termine el contrato, no se devolverá al interesado Interin no se disponga así por el referido Centro.

20. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la localidad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

21. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

22. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del Correo diario en carruaje desde la estación de Ponferrada á Orense y viceversa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

23. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del Ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro fecha 10 de Enero de 1874.

24. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal, por espacio de media hora, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

25. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda

siemj
la Go
aprob
de re
cuent
Ma
El Di
Lo
OFICIA
deseen
admir
dia y
de est
Lec

Se
do pr
cial ó
conti
en de
so on
todó
consi
de pr
trime
nico
comp
currir
en q
Junio
do di
En
do se
Gobi
dad e
sole
biert
y difi
cor l
de la
nuev
y en
debi
alndi
y de
mon
mien
fiado
que
les h
roga
la fe
prov
respo
to, i
que
osta
me s
veja
mien
sin
taré
cubi

siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.
 Madrid 13 de Octubre de 1882.—
 El Director general, E. Martínez.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta; advirtiéndole que esta tendrá lugar el día y hora señalados, en la Secretaría de este Gobierno.
 Leon 18 de Octubre de 1882.

El Gobernador,
Enrique de Mesa.

SECCION DE FOMENTO.

INSTRUCCION PÚBLICA.

Segun relaciones que me han sido presentadas por la Junta provincial de Instrucción pública, que á continuacion se insertan, se hallan en descubierta por la falta de ingreso en la Depositaria provincial del todo ó parte de sus respectivas consignaciones para obligaciones de primera enseñanza por el primer trimestre del corriente año económico los Ayuntamientos en ella comprendidos, no obstante ser trascurrido con notable exceso el plazo en que segun la Real orden de 15 de Junio último, debió abrirse el pago de dicho trimestre.

En una provincia que ha merecido ser citada con justo elogio por el Gobierno como modelo de puntualidad en el pago de estas obligaciones, solo pueden explicarse tales descubiertos teniendo en cuenta las dudas y dificultades que habrá podido ofrecer la inteligencia y cumplimiento de las recientes disposiciones dando nueva forma al pago de las mismas; y en la creencia de que á esto es debido el descubierta en que los aludidos Ayuntamientos aparecen, y de ningun modo á descuido, y menos á resistencia en el cumplimiento de este servicio, espéro confiadamente que ha de bastar para que lo solvente la prevencion que les hago de que en el plazo improporcionable de diez dias, contados desde la fecha, ingresen en la Depositaria provincial las cantidades por que respectivamente van en descubierta, teniendo entendido que, si lo que no espero, desatendiere alguno esta advertencia, por sensible que me sea apelar á medidas que causen vejaciones y gastos á los Ayuntamientos, trascurrido que aquel sea, sin otro aviso ni más espera, adoptaré contra los que queden en descubierta, si alguno se hallare en

este caso, las disposiciones que establece la Real orden de 23 de Junio último.
 Leon 23 de Octubre de 1882.

El Gobernador,
Enrique de Mesa.

Ayuntamientos que solo tienen ingresada la parte que respectivamente se expresa de sus consignaciones para gastos de primera enseñanza por el primer trimestre del actual año económico.

Ayuntamientos.	Ingresos Pis. Cs.	Debitos Pis. Cs.
Bercianos del Páramo.....	241	151 65
Laguna Dalga.....	300	54 89
Pobladora de Polayo García.....	137	175 97
San Adrian del Valle.....	165	130 47
Santa Maria del Páramo.....	168	301 19
Borrenes.....	275 03	150 12
Lillo.....	387 35	21 84
Ciudad de Sajambre.....	226 59	25 31
Rodizmo.....	482 03	114 39
Cacabolas.....	339 16	104 12
Campomaraya.....	373 15	107 79
Candín.....	259 00	148 21
Carracedelo.....	525 14	247 97
Oncin.....	430 40	372 25
Paranzanos.....	311 10	48 43
Oerralen.....	505 07	77 74
Trabadelo.....	379 41	123 00
Valle de Espinosa.....	435 45	22 05
Vega de Valcarlos.....	371 94	71 65
Vega de Valcarlos.....	587 45	813 17
Villadeanes.....	583	838 53

Ayuntamientos que se hallan en descubierta del total importe de las consignaciones para gastos de 1.ª enseñanza por el primer trimestre del actual año económico.

Ayuntamientos.	Pension. Cs.
Truchas.....	597 19
Alja de los Melones.....	498 88
Castrillo de Valduerna.....	350 47
Castrotrigo.....	765 78
La Bañeza.....	1 485 09
Quintana del Marco.....	73 44
Quintana y Congosto.....	101 40
Régúteras.....	78 13
Roperuelos.....	95 32
Valdehuentos.....	47 65
Zotes.....	381 72
Carrocera.....	162 50
Mansilla Mayor.....	67 19
Cabrillanes.....	288 27
Palacios del Sil.....	232 03
Igüña.....	221 40
Acebedo.....	67 19
Boca de Huérgano.....	218 75
Marañón.....	39 06
Prado.....	78 12
Renedo.....	156 25
Rioño.....	487 97
Valdehueda.....	162 50
Almanza.....	325 46
Bercianos Camino.....	39 06
Calzada.....	67 19
Castromudarra.....	28 12
Castrotierra.....	28 12
Cebanico.....	173 44
Cubillas de Rueda.....	201 56
Jorra.....	153 90
Sánchez del Rio.....	58 25
Santa Cristina.....	90 62
Villamizar.....	134 97
Villamol.....	84 37
Villaseñor.....	142 96

Villaverde Arcayos.....	28 12
Vallecillo.....	67 19
Campazos.....	335 47
Castilfalé.....	214 06
Fresno de la Vega.....	325 47
Izagre.....	75 78
Gardoncillo.....	429 59
Matadeon.....	113 28
Matanza.....	241 87
Valdemora.....	41 56
Valverde Enrique.....	39 06
Villafra.....	335 47
Valdelagueros.....	184 37

Montes.

El día 3 del próximo mes de Noviembre y á las doce de su mañana, tendrá lugar en las salas consistoriales del Ayuntamiento de Lúncara,

la subasta de ocho piés de roble que fueron cortados en el monte denominado vallina de prado grande del pueblo de Abelgas, hallándose en la actualidad depositados en la casa audiencia de dicho pueblo, bajo el tipo de tasacion de 8 pesetas, sujetándose los rematantes á los pliegos de condiciones publicados al efecto para esta clase de subastas.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento del público.
 Leon 19 de Octubre de 1882.

El Gobernador,
Enrique de Mesa.

DIPUTACION PROVINCIAL.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Setiembre del año económico DE 1882 Á 1883.

Distribucion de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS

CAPITULO I.—Administracion provincial.

Articulos.	Pesetas.	TOTAL por capitulos Pesetas.	
Artículo 1.º Dietas de la Comisión provincial.....	1.250	5.541 32	
Personal de la Diputación.....	2.458		
Idem de la Comisión de examen de cuentas municipales.....	166 66		
Material de la Diputación y demás dependencias.....	500		
Art. 3.º Sueldos de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	83 33		
Material de estas Comisiones.....	83 33		
Art. 4.º Personal de construcciones civiles.....	1.000		
CAPÍTULO II.—Servicios generales.			
Art. 2.º Gastos de bagajes.....	3.000		
Art. 3.º Item de impresion y publicacion del BOLETIN OFICIAL.....	666 66		
Art. 5.º Idem de calamidades públicas.....	2.000		

CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.

Art. 1.º Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	916	1.116
Material para estas obras.....	200	

CAPÍTULO IV.—Cargas.

Art. 2.º Pensiones concedidas legalmente.....	208	208
---	-----	-----

CAPÍTULO V.—Instruccion pública.

Art. 1.º Junta provincial del ramo.....	638	5.970
Art. 2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.....	3.000	
Art. 3.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.....	900	
Art. 4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	313	
Art. 6.º Biblioteca provincial.....	219	

CAPÍTULO VI.—Beneficencia.

Art. 1.º Atenciones de la Junta provincial..	2.800	>	
Art. 2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.....	3.000	>	
Art. 3.º Id. id. de las Casas de Misericordia..	2.000	>	31.000
Art. 4.º Idem id. id. de las Casas de Expósitos.....	23.000	>	
Art. 5.º Idem id. id. de las Casas de Maternidad.....	1.000	>	

CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.

Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	2.500	>	2.500
--	-------	---	-------

SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPÍTULO II.—Carreteras.

Art. 2.º Construcion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno....	10.000	>	10.000
--	--------	---	--------

CAPÍTULO IV.—Otros gastos.

Único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	8.000	>	8.000
---	-------	---	-------

TOTAL GENERAL..... 70.601 98

En Leon á 12 de Agosto de 1882.—El Contador de fondos provinciales, Salustiano Posadilla.—V.º B.º.—El Vice-Presidente accidental, Balbuena.

Sesion de 25 de Agosto de 1882.—La Comision asociada de los Diputados residentes acordó aprobar la precedente distribucion de fondos.—El Vice-Presidente accidental, Balbuena.—El Secretario, P. S.º.—Leandro Rodriguez.

OFICINAS DE HACIENDA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Por la Direccion general de Rentas Estancadas, se ha comunicado á esta Delegacion de Hacienda, con fecha 8 del actual, la circular siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 7 de Setiembre último, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de Gracia y Justicia, lo que sigue:—Excmo. Sr.:—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de la exposicion que dirigió á este Ministerio por conducto de del digno cargo de V. E., el Juez de primera instancia de la Vecilla, provincia de Leon, á consecuencia de haberse negado un párroco á facilitar en papel de oficio la partida de bautismo de un proceado que le tenia reclamada, consultando con este motivo la inteligencia y aplicacion de los artículos 48 y 52, caso 2.º de la vigente ley del Timbre del Estado. En su vista: Considerando que la referida ley, más que á la índole de los documentos sujetos al impuesto, atiende á los efectos que están llamados á producir y á la naturaleza del asunto en que su presentacion es neces-

saria, por lo cual no existe en realidad la contradiccion que á primera vista se advierte entre las disposiciones que dan origen á la consulta, toda vez que el artículo 48 es aplicable en todos los casos á la jurisdiccion criminal, y el 52 á la eclesiástica; Considerando por otra parte que las certificaciones que los Jueces y Tribunales reclaman á los párrocos para unir á las causas criminales, no se agregan á éstas á instancia de parte interesada, sino por ministerio de la ley adjetiva que regula el procedimiento, por lo cual constituyen verdaderos documentos de oficio, bajo cuyo concepto deben expedirse en papel de esta clase, sin perjuicio del reintegro cuando proceda, conforme se establece por el art. 48; y Considerando que es indispensable evitar en lo sucesivo que por mala inteligencia de la ley se ocasionen obstáculos y dificultades que, como la de que dá cuenta el Juzgado de La Vecilla, se opongan á la marcha regular de la administracion de justicia, para lo cual es conveniente hacer aplicacion de lo dispuesto por el artículo 202 de la ley del Timbre; S. M. conformándose con los dictámenes de esa Direccion general y de la de lo Contencioso del Estado, se ha servido declarar que con arreglo á lo prevenido por el artículo 48 de la referida ley, las certificaciones de partidas sacramentales y defuncion

que los párrocos libren á peticion de los Juzgados y Tribunales, deben extenderse en papel de oficio que estos facilitarán, sin perjuicio del reintegro en el caso de que haya expresa condenacion de costas; disponiendo al propio tiempo que en lo sucesivo y para evitar toda clase de dudas, se entienda redactado el párrafo 2.º del artículo 52 de la ley en la forma siguiente:—2.º «En las certificaciones de partidas sacramentales y defuncion, cualquiera que sea su destino, que expidan los párrocos á peticion de parte, no se expedirá más de una en cada pliego.» De Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. De la propia Real orden comunicada por el referido señor Ministro, lo traslado á V. E. para iguales fines.»

Lo que de órden de la Direccion general de Rentas Estancadas, se anuncia al público para conocimiento de todas aquellas personas á quienes incumba su más exacto cumplimiento.

Leon 16 de Octubre de 1882.—El Delegado de Hacienda, José Palacios.

JUZGADOS.

Juzgado de 1.ª instancia de Leon.

El dia 24 de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sita en la plaza del Castillo de esta ciudad, subasta pública para la venta de una casa en Trobajo del Camino, que linda al N. con calle de la Igle-

sia, O. casa de D. Antonio Ocon, M. huerta de D. Manuel Urdia, y P. con calleja; ocupa lo edificado 136 metros cuadrados, y los dos corrales que tiene, hoy tierras de labranza, 17 áreas 94 centiáreas: tasada para su venta en 1.750 pesetas.

Pertenece al ab-intestato de don Juan Genaro de Dios, vecino que fué de esta capital, y los títulos que la acreditan y el pliego de condiciones para la subasta, se hallan de manifiesto en la Escribania de actuario; advirtiéndose que no se admitirá postura inferior á la tasacion.

Leon 18 de Octubre de 1882.—El Juez, Francisco Arias Carral.—El Escribano, Heliodoro de las Vallinas.

D. Ricardo Enriquez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se citan, llaman y emplazan á D. German Fernandez Gonzalez y á D. Dionisio Fernandez, para que dentro del término de 10 dias comparezcan en este Juzgado á ratificarse en las declaraciones que tienen prestadas ante el Juzgado municipal de Peranzana, de donde son vecinos, por consecuencia de la causa que en esta de primera instancia se instruye, contra D. Gerónimo Fernandez y otros, por desobediencia cometida en el campo de la Virgen de Trascastro, apercibiendoles que de no presentarse en el plazo fijado se procederá contra ellos á lo que haya lugar.

Dado en Villafraanca á 15 de Octubre de 1882.—Ricardo Enriquez.—P. S. M., Ramiro Capdevila.

ANUNCIOS OFICIALES.

BATALLON RESERVA DE LEON NUM. 110.

RELACION nominal de los individuos de este Batallon y del reemplazo de 1873, pertenecientes al Arma de Infanteria á quienes se los llama para que se presenten en la oficina del Batallon establecida en el cuartel de la Fabrica de esta capital, con objeto de recibir sus alcances.

Clases.	Nombres.	Pueblos.	Ayuntamientos.	Corporales de que proceden.
Soldado.	Estanislao C. Ferndz.	Peleas...	Boñar.....	R. I. Zaragoza
	Anselmo Alonso Rio.	Valdecastillo.	idem.....	idem idem.
Sargt. 2.º	Patricio Garcia Lopez.	Marzan.....	Vegarizena.	R. Luchana 28
	Saturnino A. Suarez.	Villayuste.	Soto y Amio.	R. Almansa 18
Soldado.	Ramon A. Alvarez.	Palacios Sil.	Palacios Sil.	R. I. Lucha. 28
	Emilio A. Fernandez.	Otero.....	Valdepiadgo.	R. I. Lucha. 28
	Félix C. Castillo.	Ovillo.....	Boñar.....	R. I. Zaragoza
	Juan Prieto Garcia.	Salce.....	Riello.....	R. I. Luchana.
	Vicente L. Escudero.	Valseco.....	Palacios Sil.	
Sargt. 2.º	Teodoro S. y Suarez.	Salce.....	Riello.....	C. Barbastro.
Soldado.	Antolin Q. Quiñones.	Villablino.	Villablino.	R. I. Luchana
	Francisco G. Diaz.	Valdesamario.	Valdesamario.	R. I. Luchana
Cabo 2.º	Angel Barlon Bardón.	Guisatedia.	Riello.....	R. I. Granada.
Soldado.	José Amigo Gonzalez.	Sarria.....	Palacios Sil.	R. de Zaragoza
	Eduardo A. Otero.	Palacios Sil.	Palacios Sil.	R. I. Zaragoza
Cabo 2.º	José G. y Gonzalez.	Sosas.....	Vegarizena.	R. I. Luchana.
Soldado.	Valentia Garcia Diaz.	La Utrera.	Valdesamario.	B. R. Ponteved.
	Emilio A. Sabugo.	Riosecuro.	Villablino.	R. de Leon 38

Leon 13 de Setiembre de 1882.—El Teniente Coronel Comandante Jefe del detall, Fernando Quiros.—V.º B.º.—El Coronel Teniente Coronel primer Jefe, Cándido de Cossio.

Imprenta de la Diputacion provincial.